

Los mencionados porcentajes, sin sobrepasar los límites establecidos en el Decreto 2565/1975, se establecerán por el Delegado, de acuerdo con las instrucciones que establezca la Subsecretaría de Promoción Agraria y el interés específico de cada plan de mejora.

El importe de la subvención inicial para estimular la transformación integral de las explotaciones no podrá superar la cantidad máxima de 150.000 pesetas por explotación independiente. En el caso de agrupación se aplicará idéntico criterio por cada uno de sus integrantes.

La Resolución desestimatoria, en su caso, deberá estar motivada y contra la misma podrá interponerse, en el plazo de quince días, recurso de alzada ante el Ministerio de Agricultura.

7. De la Resolución aprobatoria se expedirá certificación o copia debidamente diligenciada con el fin de que el agricultor gestione por sí mismo la concesión de los créditos que se recomiendan ante el Banco de Crédito Agrícola y Entidades colaboradoras, o el I.R.Y.D.A.

8. Una vez formalizado el crédito para hacer frente a las inversiones del Plan de Mejora, o notificada su concesión, el agricultor deberá presentar en la Delegación Provincial copia del documento correspondiente o certificación de la Entidad u Organismo que concede el crédito, en la que se recojan el importe y destino del mismo, plazo y condiciones de reintegro y período de carencia.

Si el agricultor no presenta dicha documentación en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la Resolución, o manifiesta en dicho período su propósito de hacer frente al Plan de Mejora con financiación propia, se entenderá que desiste de su petición.

Si el importe del crédito otorgado es inferior al recomendado en el Plan de Mejora, el agricultor deberá manifestar ante la Delegación Provincial si desiste del Plan de Mejora y de los beneficios obtenidos o si confirma su decisión de realizarlo incrementando la financiación propia.

9. Como consecuencia del crédito otorgado, el Delegado provincial adaptará las subvenciones anuales propuestas a las características reales de la operación de crédito concertada, sin que en ningún caso puedan sobrepasar el máximo establecido, y procederá a la actualización de cada subvención anual de acuerdo con el tipo de interés oficial.

Las subvenciones anuales pueden concederse igualmente si el crédito obtenido por el agricultor no proviene del crédito oficial, sino de alguna Entidad crediticia reconocida, siempre que en la documentación de la concesión del crédito se condicione éste a su destino para la financiación del Plan de Mejora.

10. Una vez hechas firmes por el Ministerio de Agricultura las subvenciones a conceder a cada crédito, se abonará de una sola vez el importe actualizado del conjunto de las subvenciones anuales, en una cuenta de carácter indisponible establecida a favor del prestatario en la Entidad otorgante del crédito.

Contra dicha cuenta se cargará el importe de los gastos anuales que cada crédito origine en concepto de avales, pólizas de seguro, primas concertadas u otros gastos complementarios para garantizar el crédito, sin que el cargo por estos

conceptos pueda sobrepasar la subvención anual concedida y debiendo el prestatario completar la diferencia si la hubiera. En el caso en que el importe de los gastos anuales complementarios del crédito sea inferior a el de la subvención anual concedida, la diferencia se destinará al pago parcial de los intereses del crédito concertado.

La Entidad concesionaria del crédito quedará obligada a informar a la Delegación Provincial correspondiente del Ministerio de Agricultura sobre las incidencias que puedan presentarse sobre el normal desenvolvimiento del crédito, así como a reintegrar al Estado el saldo que exista en la cuenta indisponible en el caso de cancelación anticipada del crédito o de anulación de los beneficios concedidos.

11. La subvención para estimular la transformación integral de la explotación se concederá una vez realizadas las inversiones correspondientes, en las etapas que en su caso se hayan establecido, previa comprobación por personal técnico de las Delegaciones Provinciales de las mejoras realizadas y certificación por parte del mismo de que aquéllas se ajustan al plan de mejora aprobado y de que su importe es igual o superior al que se haya establecido oficialmente.

12. El incumplimiento por parte de los agricultores del Plan de Mejora aprobado en las condiciones y plazos señalados dará origen a la anulación de las subvenciones otorgadas, con reintegro en su caso de las que ya se hubiesen concedido.

Los expedientes correspondientes a dicho incumplimiento serán incoados por la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo, y serán elevados a Resolución del Ministro del Departamento.

Los Delegados provinciales darán traslado de las Resoluciones de anulación de los beneficios a las Entidades concesionarias de los créditos, a los efectos que procedan.

Por causas justificadas los Delegados provinciales podrán conceder prórrogas de los plazos concedidos para la ejecución de los Planes de Mejora, sin que el plazo de prórroga pueda exceder del establecido inicialmente para la realización de los mismos.

Igualmente podrán autorizar las citadas Delegaciones modificaciones no sustanciales del Plan de Mejora aprobado.

13. Si algún Plan de Mejora supusiese la realización de alguna acción a la que pueda corresponder una ayuda superior a la prevista en el Decreto 2565/1975, de 16 de octubre, o no contemplada en el mismo, se tramitarán ambas peticiones conjuntamente. Este auxilio parcial complementario tendrá preferencia en su tramitación, si bien la inversión correspondiente será deducida a efectos de las subvenciones que puedan corresponder por la aplicación del Decreto 2565/1975, de 16 de octubre.

14. Se faculta a la Subsecretaría de Promoción Agraria para dictar las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1976.

ONATE GIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Promoción Agraria.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

8580

REAL DECRETO 836/1976, de 24 de abril, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Comercio se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Agricultura.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Comercio, don Leopoldo Calvo-Sotelo y Bustelo, con motivo

de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Agricultura, don Virgilio Oñate Gil.

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
CARLOS ARIAS NAVARRO